

<b>RADICADO</b>	<b>20235730023113</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>2023574490100427E</b>
<b>CASO ARCO</b>	<b>16133186</b>
<b>TEMA</b>	<b>Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12 de la Ley 1801 de 2016</b>
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	<b>Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable</b>
<b>UBICACIÓN DEL BIEN</b>	<b>POLIGONO 201 OCUPACION 445 COORDENADAS X: 85530 Y: 102396 CHIP AAA0140ENBR UPL 14 PORVENIR Localidad de BOSA</b>

### ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **4 de julio de 2023 a las 8:27 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **16133186** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el ocupante **indeterminado pero determinable** y responsable del predio ubicado en el **POLIGONO 201 OCUPACION 445, COORDENADAS X: 85530 Y: 102396, CHIP AAA0140ENBR, UPL 14 PORVENIR en la Localidad de BOSA** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, de los comportamientos definidos en el artículo **135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12** conforme lo sugiere el **MEMORANDO DE INFORME TECNICO JJPR-876-2023** presentado por la Alcaldía Local de **BOSA**, génesis de la presente actuación.

#### 1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho estimo que el medio más efectivo para enterar al presunto infractor era la fijación de aviso, por lo que el suscrito y personal técnico adscrito a esta inspección realizo jornada de notificación el día **8 DE MAYO DE 2023** mediante fijación de aviso en la puerta de acceso principal del predio conforme obra en el expediente.

No obstante, conforme obra dentro del expediente y la fotografía del predio, el despacho evidencia que el mismo se encuentra desocupado, con un cerramiento provisional en material de recuperación TEJAS DE ZINC, que el mismo se encuentra sin construcción, sin ocupación únicamente con vegetación, sin que se evidencie habitación de personas.

#### 2. Comparecen:

##### 2.1. Al Ministerio Publico:

Mediante comunicación electrónica de fecha 4 de julio de 2023. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

##### 2.2. Presunto infractor:

Se deja constancia que habiendo transcurrido 28 minutos desde la hora en que fue citada la audiencia, NO se hace presente el ciudadano OCUPANTES INDETERMINADOS del predio objeto de la presente litis. No obstante, conforme obra dentro del expediente y la fotografía del predio, el despacho evidencia que el mismo se encuentra desocupado, con un cerramiento provisional en material de recuperación TEJAS DE ZINC, que el mismo se encuentra sin construcción, sin ocupación únicamente con vegetación, sin que se evidencie habitación de personas.

### Desarrollo de la audiencia

El artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 indica el deber de todas las personas de comportarse de manera favorable a la convivencia evitando actos contrarios a la Ley y la Constitución, para el caso que nos ocupa, se exige la protección a la integridad urbanística a través de la solicitud de expedición de licencia de construcción previo a realizar desarrollo en predios, bien sean privados, públicos o fiscales a efectos de garantizar unos mínimos de seguridad frente a la sociedad.

Los comportamientos contrarios a la convivencia por infracciones urbanísticas están contenidos en el artículo 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, enlistando una serie de diversas actuaciones prohibidas para las personas en relación con los bienes inmuebles particulares, fiscales, de uso público y el espacio público.

Ahora, la Alcaldía de la Localidad de Bosa del Distrito de Bogotá mediante informe técnico elaborado el día 4 de enero de 2023, reporto una presunta infracción urbanística por una construcción ubicada en el polígono de monitoreo No. 201 ocupación 445 ejecutada por personas indeterminadas.

Aunque se intentó notificación al predio el pasado 8 de mayo hogaño, es coincidente la información remitida por la Alcaldía Local por lo evidenciado por el despacho en la fijación de aviso que el mismo se encuentra, conforme obra dentro del expediente y las fotografías del predio, desocupado, con un cerramiento provisional en material de recuperación TEJAS DE ZINC, que el mismo se encuentra sin construcción, sin ocupación únicamente con vegetación, sin que se evidencie habitación de personas.

En tal sentido, el Despacho hizo un análisis minucioso al informe técnico con el que inicio la actuación administrativa, tanto así que requirió desde el auto que avoca informe técnico al equipo profesional adscrito a las inspecciones de perturbación que junto con lo evidenciado por el personal técnico de la Secretaria al intentar realizar fijación de aviso el día 8 de mayo de 2023, actividad que cuenta con registro fotográfico.

Al revisar minuciosamente el informe técnico No. JJPR-876-2023 aportado por profesional adscrito a la Alcaldía de la Localidad de Bosa, se vislumbra que la ocupación No. 445 del polígono de monitoreo No. 201 no reporta ninguna construcción, encontrando sobre el lote un encerramiento temporal en material de recuperación TEJAS DE ZINC.

Relacionando la información consignada en el informe técnico No. JJPR-876-2023 con las actuaciones desplegadas por el despacho, particularmente la realizada por personal adscrito a la Secretaria de Gobierno, en el cual se intentó enterar a los propietarios, poseedores u ocupantes del predio evidenciando, como consta en el registro fotográfico en el expediente, que a la fecha el predio presenta el mismo cerramiento temporal en material de fácil remoción como lo es lamina de zinc sin evidenciar construcción fija alguna o en material pesado. Conclusión a la que también arriba los profesionales de la DGP quienes a través de informe IT-2023-104 no identifican áreas de presunta infracción toda vez que no hay avance de obra civil, ni acopio de material, el terreno se encuentra desocupado y no hay levantamiento de ocupaciones de tipo provisional.

Ahora, como se mencionó en líneas que anteceden dentro de la ocupación 445 del polígono de monitoreo No. 201, no se evidencio construcción alguna, por lo tanto, no existe infracción urbanística ni comportamiento contrario a las normas de convivencia, razón por la cual no habrá imposición de medida correctiva en el asunto.

Aunado, el Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 en el artículo 4, establece la obligatoriedad de solicitar la emisión de la licencia de encerramiento de predios, entendiendo como la *“autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada”*, como se observa de la lectura de la norma en comento, se requiere que el encerramiento cumpla con la **característica de ser permanente**, y lo encontrado en el predio en litis es un encerramiento con materiales livianos y removibles TEMPORAL (como lo indica el Ing. Que rinde el informe) sin que para ello se requiera la solicitud de licencia alguna, así lo ha indicado la Secretaria de Planeación a través de Res. 854 de 2023 cuando menciona sobre los

cerramientos en lata:

*“(…) De igual forma el cerramiento que protege la antena se encuentra en malla eslabonada, la cual tampoco necesitaría de una licencia de construcción emitida por un Curador Urbano.”*

En consecuencia, el Inspector Dieciocho Distrital de Policía de Atención Prioritaria de Bogotá (AP-18), y por autoridad de Ley;

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso policivo con radicado No. 20235730023113, expediente 2023574490100427E y caso ARCO 16133186 por comportamiento contrario a la integridad urbanística contenido en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, iniciado contra INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES por carencia actual del objeto y detectar que dentro del predio en litis no existe construcción ni intervención alguna.

**Segundo:** Instar al ciudadano propietario, poseedor, tenedor u ocupante del predio que previo a realizar desarrollo o intervenciones sobre el predio agote el trámite de solicitud y expedición de licencia de urbanismo conforme lo requiere la ley.

**Tercero:** CONMINAR a la Alcaldía Local de Bosa para que, de acuerdo con sus funciones, y lo indicado por la Secretaria de Planeación en cuanto al uso del suelo, inicie de manera inmediata los trámites correspondientes para ejercer control urbanístico de inspección, vigilancia y control a efectos de evitar construcción o desarrollo sin el lleno de los requisitos legales en el predio objeto de la litis.

**Cuarto:** Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**Quinto:** La presente decisión queda notificada en estrado. De igual manera, y a efectos de dar publicidad realizar se ordena su publicación en el microsítio.

**Sexto:** Remitir copiar de esta decisión al Ministerio público para lo de su competencia

**Séptimo:** Ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo de las diligencias adelantadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON**  
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.**